



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2019-00751-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Turbaco (Bol), 23 de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción ejecutiva de marras; esta funcionaria judicial encuentra procedente seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el actor el día 24 de mayo de 2023, procedió a realizar la notificación por mensaje de datos al señor ASDRUAL GUTIÉRREZ RIVERA, en la dirección electrónica: liduzakzuk@hotmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones personales de la demanda, en la cual se observa acuse de recibido del mensaje por parte del destinatario, acompañada de copia informal de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, atendiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, practicó la medida cautelar ordenada por el despacho, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-283046; se ordenará seguir adelante la ejecución, comoquiera que el ejecutado no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones, y que la cautela se encuentra debidamente practica sobre el bien, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ASDRUAL GUTIÉRREZ RIVERA y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.997.749), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Ávila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c3b85b83fae0e8425a8d4b629ca724aed9d5a0775df6da2427b455ee6e1a6a**

Documento generado en 23/08/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>